



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso verbal de responsabilidad civil, instaurado por JOSÉ ANTONIO ZULUAGA GÓMEZ y MARTHA INÉS ZULUAGA SERNA en contra de RIGOBERTO ZULUAGA RAMÍREZ y JOHN DARIO MARÍN BUITRAGO, con radicado No. 2015-00871.

1. A cargo de la parte la parte demandante a favor del codemandado Rigoberto Zuluaga Ramírez.

Publicación edicto emplazatorio (fl. 14 cdno. 2)	\$79.000
Agencias en derecho (fl. 382 cdno. 1)	\$1.000.000
Total	\$1.079.000

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
CITADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL- R.C.E.
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO ZULUAGA GÓMEZ y otra
DEMANDADO	RIGOBERTO ZULUAGA RAMÍREZ y otro
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00871 00
ASUNTO	CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, OFICIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 20 de enero de 2022, por medio de la cual CONFIRMA la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 28 de septiembre de 2018.

Igualmente, y por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia proferida por esta dependencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite, esto es, la inscripción de la demanda.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, para que levante la medida cautelar de la inscripción de la demanda decretada sobre el vehículo de placas MOO 937 de propiedad del señor Rigoberto Zuluaga Ramírez, identificado con CC. 3.451.307. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 0056 del 19 de enero de 2016.

Así mismo, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que levante la medida cautelar de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-143317 de propiedad del señor Rigoberto Zuluaga Ramírez, identificado con CC. 3.451.307. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 0058 del 19 de enero de 2016.

Finalmente, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, para que levante la medida cautelar de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-69250 de propiedad del señor Rigoberto Zuluaga Ramírez, identificado con CC. 3.451.307. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 0057 del 19 de enero de 2016.

NOTIFIQUESE

Lc

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf08fc083048a93c15d1e3c6d117ab100f82e24a34d3cdc91563ae6350e10cc4**

Documento generado en 23/06/2022 01:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**